



COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 25. 06. 2012
A14 - 39712

☐ EMB	☐ CMED	☐ PESCA	☐ TRTEL
☐ GEMB	☒ CJUR	☐ ASOC	☐ INV
☐ AMPL	☐ EDCU	☐ COMER	☐ PRENS
☐ RPA	☐ INT	☒ HAC	☐ ECAD
☐ GRPA	☐ ALA	☐ ECON	☐ JUST
☐ EUEST	☐ BALCA	☐ IND	☐ PESD
☐ CINS	☐ ADUAN	☐ MAMAM	☐ PESD
☐ ACPDEV	☒ AGRI	☐ SANCO	☐ COTER
☐ CCAA	☐ MAP	☐ CANARIAS	☒ SEAE

Bruselas, 25.6.2012

SG-Grefe(2012) D/ 9885

REPRESENTACIÓN
PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54
1000 BRUXELLES

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 297 DEL TFUE

Asunto: DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE 22.6.2012

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la decisión adjunta.

Por la Secretaria General,

Valérie DREZET-HUMEZ

p.d. : C(2012) 4131 final

ES





COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 22.6.2012
C(2012) 4131 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.6.2012

**relativa al período de retención aplicable con respecto a la prima por vaca nodriza
concedida en España en 2012**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.6.2012

**relativa al período de retención aplicable con respecto a la prima por vaca nodriza
concedida en España en 2012**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003¹, y, en particular, su artículo 142, letra r),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 111, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 73/2009, la prima por vaca nodriza se concede a los agricultores que mantengan durante al menos seis meses sucesivos, a partir del día de presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas que no sea inferior al 60 % del número total de animales por el que se solicita la prima y un número de novillas que no sea superior al 40 % del citado número. El artículo 111, apartado 5, autoriza a los Estados miembros a conceder una prima nacional adicional por vaca nodriza.
- (2) Por carta de 23 de marzo de 2012, España solicitó a la Comisión una reducción del período de retención establecido en el artículo 111, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 73/2009. Según indicaba España, el país está sufriendo una persistente sequía de carácter excepcional causada por un déficit pluviométrico elevado, en comparación con la media a largo plazo, tras un insuficiente número de días con precipitaciones importantes desde el 1 de octubre de 2011. Consecuencia de esta pertinaz sequía son el agotamiento de los pastos y la escasez o menor calidad de los forrajes y el agua disponibles, lo cual pone a los ganaderos en una situación económica extremadamente apurada, pues se ven obligados a someter a rebaños enteros a regímenes de cría extensiva y, en particular, a mantener el número de animales beneficiarios de las primas por vaca nodriza a lo largo de todo el período de retención aplicable. No es de esperar que las precipitaciones primaverales mejoren de forma significativa esta situación, que empeorará en los próximos meses.

¹ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

- (3) Dadas las circunstancias y al objeto de que los ganaderos que críen vacas nodrizas puedan hacer frente a sus compromisos financieros, entre ellos los derivados del aumento de los gastos destinados a alimentar y abreviar a los animales, procede introducir cierta flexibilidad merced a la cual los ganaderos puedan atender a sus rebaños en estas condiciones de emergencia sin poner en entredicho su derecho a la prima. A tal fin, es conveniente reducir la duración de los periodos de retención que se han de respetar en relación con esos animales.
- (4) Por consiguiente, procede autorizar a España a conceder la prima por vaca nodriza y la prima nacional adicional por vaca nodriza correspondientes al año civil de 2012 a los ganaderos beneficiarios en función del número de animales que mantengan en la explotación durante un período de retención de cinco meses a partir del día de presentación de la solicitud.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 111, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 73/2009, España queda autorizada a conceder en el año civil de 2012 la prima por vaca nodriza y la prima nacional adicional por vaca nodriza a que se refiere el artículo 111, apartado 1 y apartado 5, respectivamente, de dicho Reglamento a condición de que los ganaderos beneficiarios mantengan durante al menos cinco meses sucesivos, a partir del día de presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas que no sea inferior al 60 % del número total de animales por el que se haya solicitado la prima y un número de novillas que no sea superior al 40 % de ese número.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 22.6.2012

Por la Comisión
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión



